



Auto N° 404

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

La apoderada judicial de los demandados Santiago Olaya Jaramillo y Luisa María Olaya Jaramillo allegó contestación a la reforma de la demanda donde se les incluyó como demandados. No obstante, al no hallar acreditado la forma en que se produjo la notificación de los demandados en mención se tendrán notificados por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del estatuto de los ritos civiles reconociéndosele personería para actuar a su apoderada judicial Jacqueline Romero Estrada, identificada con la CC N° 31.167.229 y portadora de la TP N° 89.930 del CSJ.

Por otra parte se advierte que la profesional del derecho no allegó el acuse de recibo de la contestación de la demanda por parte del extremo activo, por ende se le requerirá por el término de cinco (5) días para que lo aporte, de lo contrario se correrá traslado de la misma por Secretaría conforme lo dispone el artículo 110 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, el juzgado,

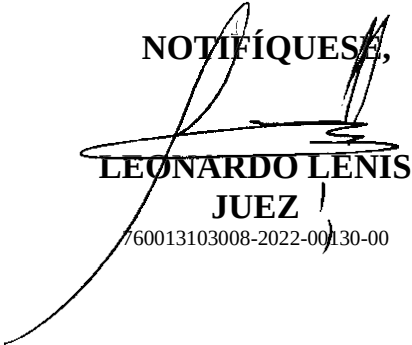
R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por notificados a los demandados Santiago Olaya Jaramillo y Luisa María Olaya Jaramillo conforme las prescripciones del artículo 301 del CGP, salvo que la notificación se hubiese realizado con anterioridad

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Jacqueline Romero Estrada, identificada con la CC N° 31.167.229 y portadora de la TP N° 89.930 del CSJ para representar a los señores Santiago y Luisa María Olaya Jaramillo.

Referencia: Verbal de RCE
Demandante: Samuel Colorado Hernández y otros
Demandado: La Equidad Seguros Generales OC y otros
Rad. 760013103008202200013000

TERCERO: AGREGAR al expediente digital la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de los demandados Santiago y Luisa María Olaya Jaramillo.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2022-00130-00